

Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua

Orden de gobierno	Estatal	Nombre del Sujeto Obligado	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Poder de gobierno o ámbito al que pertenece	Ejecutivo	Fecha de Aprobación	23 de Febrero de 2017 Acuerdo del Pleno número ATA/PLENO-101/2016
Tipo de sujeto obligado	Administración Centralizada		

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

ARTÍCULO 77. Los Sujetos Obligados deberán transparentar las siguientes obligaciones de transparencia:

Fracción	Descripción de la obligación	Aplicabilidad		Motivo por el que no aplica
		SI	NO	
I	El marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.	X		
II	Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.	X		
III	Las facultades de cada Área	X		
IV	Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos	X		
V	Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer.	X		
VI	Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.	X		
VII	El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.	X		
VIII	La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.	X		
IX	Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.	X		
X	El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.	X		
XI	Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el período de contratación.	X		
XII	La versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.	X		
XIII	El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información.	X		
XIV	Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.		X	La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua le otorga facultades a la Secretaría de Hacienda para reclutar y seleccionar al personal de las dependencias del Poder Ejecutivo, sin especificarse el requisito de realizar convocatoria para la ocupación de cargos públicos, por lo tanto no es una fracción aplicable para la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

XV	La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: a) Área. b) Denominación del programa. c) Período de vigencia. d). Diseño, objetivos y avances. e) Métricas físicas. f) Población beneficiada estimada. g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal. h) Requisitos y procedimientos de acceso. i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana. j) Mecanismos de exigibilidad k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones. l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo. m) Formas de participación social. n) Articulación con otros programas sociales. o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente. p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas. g) Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.		X	El artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, no le otorga facultades para la generación de esta fracción.
XVI	Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.	X		
XVII	La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.	X		
XVIII	El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.	X		
XIX	Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos.	X		
XX	Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.	X		
XXI	La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.	X		
XXII	La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.	X		
XXIII	Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.	X		
XXIV	Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada Sujeto Obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.	X		
XXV	El resultado de la dictaminación de los estados financieros.		X	El artículo 32 A del Código Fiscal de la Federación, sin que se desprende tal obligación a cargo del Estado de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental ni de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.
XXVI	Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.		X	Del estudio de la normatividad que le confiere las atribuciones legales, se observa que no cuentan con aquellas relativas al otorgamiento de recursos públicos a terceros o la autorización para realizar actos de autoridad, por lo que se considera que la presente fracción no aplica.
XXVII	Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.	X		

XXVIII	La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo. 2) Los nombres de los participantes o invitados. 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican. 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución. 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas. 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación. 7) El contrato y, en su caso, sus anexos. 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda. 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable. 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva. 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración. 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados. 13) El convenio de terminación. 14) El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1) La propuesta enviada por el participante. 2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo. 3) La autorización del ejercicio de la opción. 4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos. 5) El nombre de la persona física o moral adjudicada. 6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución. 7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra. 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda. 9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados. 10) El convenio de terminación. 11) El finiquito.	X		
XXIX	Los informes que por disposición legal generen los Sujetos Obligados.	X		
XXX	Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible.	X		
XXXI	Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.	X		
XXXII	Padrón de proveedores y contratistas.	X		
XXXIII	Los convenios de coordinación y de concertación con los sectores social y privado.	X		
XXXIV	El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.	X		
XXXV	Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención.	X		
XXXVI	Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.	X		
XXXVII	Los mecanismos de participación ciudadana		X	Del análisis de su estructura orgánica y de sus atribuciones normativas se desprende que la presente fracción no le es aplicable.
XXXVIII	Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.	X		
XXXIX	Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados.	X		
XL	Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los Sujetos Obligados a programas financiados con recursos públicos.	X		
XLI	Los estudios financiados con recursos públicos.	X		
XLII	El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.	X		
XLIII	Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos.	X		
XLIV	Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.	X		
XLV	El catálogo de disposición y guía de archivo documental.	X		
XLVI	Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.	X		

XLVII	Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.		X	El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar que la intervención de comunicaciones podrán ser solicitadas únicamente por las autoridades facultadas o los Ministerios Públicos de las Entidades Federativas, por lo que este Pleno la considera como no aplicable.
XLVIII	Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X		



Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia específicas del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua

Orden de gobierno	Estatal	Nombre del Sujeto Obligado	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
Poder de gobierno o ámbito al que pertenece	Ejecutivo	Fecha de Aprobación	
Tipo de sujeto obligado	Administración Centralizada		

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

ARTÍCULO 79. El Poder Ejecutivo, además, deberá transparentar:

Fracción	Aplicabilidad	Motivo por el que no aplica		
			SI	NO
I	El plan estatal de desarrollo.	X		
II	El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos.	X		
III	El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales.		X	La fracción XIV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua señala como atribución de la Secretaría General de Gobierno el decretar las expropiaciones necesarias por causa de utilidad pública, por lo que será la misma quien deba publicar el listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas.
IV	El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos.		X	La fracción I del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, señala como atribución de la Secretaría de Hacienda, por lo que será la misma quien deba publicar la información.
V	Los nombres de las personas de quienes ejercen la función de notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado.		X	La fracción XVIII del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua que otorga facultades en materia de Notariado a la Secretaría General de Gobierno, será la misma quien deba publicar los nombres de las personas que ejercen la función de Notarios Públicos.
VI	La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo.		X	Al encontrarse como atribución de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la generación de dicha información por ser parte de su objeto y atribuciones, será esta quien deba publicar la presente fracción.
VII	Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al Sujeto Obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.	X		
VIII	Las estadísticas e indicadores en la procuración de justicia, desagregada con perspectiva de género.		X	Al ser competencia de la Fiscalía General del Estado llevar los asuntos relativos a la procuración de justicia y persecución de los delitos de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, deberá ser la misma quien publique las estadísticas e indicadores en la procuración de justicia desagregada con perspectiva de género.

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE APRUEBA LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, EN ADELANTE EL SUJETO OBLIGADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; Y,

CONSIDERANDO

- I. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6º.
- II. Que el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia del siete de febrero de dos mil catorce, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de mayo de dos mil quince, en vigor desde el día cinco de mayo del año dos mil quince, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley.
- III. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo Quinto Transitorio, dispone que las legislaturas de los Estados tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto mediante el cual se creó dicha Ley, para armonizar la Legislación Estatal, conforme a lo establecido en la Ley General.
- IV. Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública expidió

mediante el Decreto 935/2015 VIII P.E, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 69 del veintinueve de agosto de dos mil quince, con vigencia a partir del día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, según lo dispuesto en su artículo Transitorio Primero.

- V. Que con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de los Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en el artículo 42 fracción I, como atribución de los Organismos Garantes, en el ámbito de su competencia, la de interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables que deriven de la Ley General citada, así como de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- VI. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 70 último párrafo, en relación armónica con el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto con lo que dispone la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los Sujetos Obligados deben de difundir en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los temas, documentos y políticas que en el mismo se describen; además les impone el deber de informar a los Organismos Garantes la relación de rubros o fracciones del arábigo 70, que son aplicables a sus páginas de Internet en relación a la información que generen y, en su caso, fundar y motivar, las que no les aplican, así como de verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, con el objeto de que los Organismo Garantes verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada Sujeto Obligado.

- VII. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en el artículo 4 dispone que en lo no previsto en la misma, se atenderá a lo establecido en la Ley General y demás disposiciones que de ella emanen.

- VIII. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en el artículo 71, ordena que los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere el artículo 77 en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona; luego, en el artículo 78, el citado cuerpo normativo establece que los Sujetos Obligados comunicarán al organismo garante la relación de la información a que se refiere el artículo 77 que le sea aplicable, de conformidad con sus atribuciones, a efecto de que este último la verifique y apruebe. Imponiendo además el deber para el Organismo Garante de verificar que los Sujetos Obligados publiquen la información que les resulte aplicable en sus portales de internet y, a la vez, en la Plataforma Nacional.
- IX. Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 24 fracciones I, II y X de citada Ley y artículo 10 fracción I del Reglamento Interior del Instituto mediante oficio **ICHITAIP/P/DAIPDP/1291/2016** de fecha nueve de junio de 2016 enviado a través de correo electrónico oficial por la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del propio Instituto, solicitó a los Sujetos Obligados, la remisión de las tablas de aplicabilidad que ordena el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- X. Que son Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 32 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Poder Ejecutivo, incluidos dentro de ésta clasificación todos los órganos y dependencias de dicho Sujeto Obligado, de acuerdo con el párrafo segundo de dicho precepto.
- XI. Que mediante oficio número UI023/06/2016, de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto del Presidente del Comité de Transparencia el Ing. Martín Isaac Guzmán Nieves, remitió al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública la tabla de aplicabilidad que contiene la relación de la información que le resultan aplicables

derivada de las obligaciones de transparencia a que se refiere el artículo 77, y la relativa a las obligaciones específicas establecidas en el artículo 79, ambos preceptos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como la fundamentación y motivación respecto de la que considera no le resultan aplicables.

- XII. Que al Sujeto Obligado Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas corresponde el despacho de los asuntos que se describen en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y los artículos 8, 10, 12 y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, teniendo como objetivo dirigir, coordinar y controlar la ejecución de obra pública, proyectar, diseñar y presupuestar toda clase de obras materiales, dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos con relación a las funciones de obras públicas y comunicaciones; dirigir y vigilar la organización y funcionamiento de las direcciones que ejerzan las atribuciones anteriores, así como realizar y promover estudios e investigaciones sobre ahorro y uso eficiente de energía eléctrica.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 71, 77, 78, y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y previa verificación de la normatividad aplicable en materia de obligaciones de transparencia con las facultades y atribuciones del Sujeto Obligado Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se observa que al tratarse de una Dependencia de la Administración Centralizada, dotado de personalidad jurídica y competencia propios para ejercer las atribuciones que la Ley le confiere, se encuentra obligado a generar, obtener, adquirir, transformar o conservar información pública relacionada con las Obligaciones de Transparencia comunes descritas en el artículo 77, así como aquellas establecidas en el artículo 79 como Obligaciones específicas del Poder Ejecutivo, los anteriores de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En este sentido, conforme al ejercicio de sus atribuciones, y en relación con las obligaciones de transparencia comunes aplican para dicho Sujeto

Obligado del artículo 77 de la Ley citada, las fracciones I a la XIII, XVI a la XXIV, XXVII a la XXXVI, XXXVIII a la XLVI así como la fracción XLVIII; así mismo referente a las obligaciones de transparencia específicas, le son aplicables del artículo 79, las fracciones I, II, y VII.

En lo relativo a la fracción XII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que versa sobre la versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, no obstante que el Sujeto Obligado señala que no le es aplicable de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, no es competencia de la Secretaría generar la información; no obstante, al ser objetivo de la Ley el establecer procedimientos para que los particulares tengan acceso a la información pública, privilegiando los principios de sencillez y rapidez, y toda vez que ni la propia Ley ni los Lineamientos Generales aplicables a las Obligaciones de Transparencia establecen excepción a la obligación que determina aplicable a todo Sujeto Obligado, de difundir como obligación general de transparencia en versiones públicas las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, sujetando su cumplimiento únicamente a las disposiciones de la normatividad que resulte aplicable en los sistemas habilitados para ello; así mismo al encontrarse el personal del Sujeto Obligado dentro de los supuestos contemplados en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua tienen la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, entonces para su cumplimiento pertinente determinar la aplicabilidad de dicha fracción al Sujeto Obligado, disponiendo que para su difusión, sea establecido el hipervínculo o liga al sitio o dirección URL, mediante la cual se acceda a la información que resguarde o genere en cumplimiento de sus atribuciones la Secretaría de la Función Pública.

De acuerdo a la fracción XIV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, relativa a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos; el Sujeto Obligado manifiesta que la fracción no le aplica, debido a que la Secretaría no realiza convocatorias o concursos para contratar al personal, por no establecerlo así el Código Administrativo del Estado de Chihuahua; siendo una atribución de la Secretaría de Hacienda

el reclutar y seleccionar al personal en apoyo de las dependencias del Poder Ejecutivo, tramitando dentro del límite de los recursos presupuestales, todo lo relativo a sus nombramientos, promociones, cambios de adscripción, licencias, renunciaciones y bajas; capacitar al personal y llevar los registros del mismo, controlar su asistencia y vacaciones, así como otorgar becas y promover actividades socioculturales y deportivas para los servidores públicos. Del mismo modo, expedir los nombramientos de los servidores públicos designados por el Gobernador, cuando éste no lo haga directamente, así mismo no se encuentra disposición normativa relacionada con la obligación de concursar cargos públicos. Por lo tanto la fracción no le aplica.

Respecto a la fracción XV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, referente a la información de los programas de subsidio, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, el Sujeto Obligado establece que la fracción no le aplica debido a que en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, no es competencia de la Secretaría generar la información; por lo que de acuerdo al análisis realizado por el Pleno se ha determinado que la fracción no le es aplicable.

Respecto de la fracción XVI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Sujeto Obligado manifiesta que de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, no es competencia de la Secretaría generar la información; sin embargo, al ser objetivo de la Ley el establecer procedimientos para que los particulares tengan acceso a la información pública, privilegiando los principios de sencillez y rapidez, y toda vez que ni la propia Ley ni los Lineamientos Generales aplicables a las Obligaciones de Transparencia establecen excepción a la obligación que determina aplicable a todo Sujeto Obligado, de difundir como obligación general de transparencia las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos; por lo tanto atendiendo al

artículo 26, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, correspondiente al despacho de la Secretaría de Hacienda quien tiene la obligación de reclutar y seleccionar al personal en apoyo de las dependencias del Poder Ejecutivo, tramitando dentro del límite de los recursos presupuestales, todo lo relativo a sus nombramientos, promociones, cambios de adscripción, licencias, renunciaciones y bajas; capacitar personal y llevar los registros del mismo, controlar su asistencia y vacaciones, así como otorgar becas y promover actividades socioculturales y deportivas para los servidores públicos. Del mismo modo expedir los nombramientos de los servidores públicos designados por el Gobernador, cuando este no lo haga directamente; por lo que para el cumplimiento pertinente de dicha fracción el Sujeto Obligado, dispondrá del hipervínculo o liga al sitio o dirección URL, mediante la cual se acceda a la información en este rubro que resguarde o genere en cumplimiento de sus atribuciones la Secretaría de Hacienda en dónde sea posible identificar lo concerniente al personal de su Secretaría.

Inherente a la fracción XXI, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Sujeto Obligado manifiesta que de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, no es competencia de esta Secretaría generar la Información; sin embargo los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que Deben de Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia manifiestan en el Anexo I, criterios para las obligaciones de transparencia comunes, fracción XXI, la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; con el fin de dar cumplimiento el Pleno de este Instituto determina que la fracción le es aplicable por lo que tendrá que establecer el hipervínculo o liga al sitio o dirección URL, mediante la cual se acceda a la información que resguarde o genere en cumplimiento de sus atribuciones la Secretaría de Hacienda.

De acuerdo a la fracción XXII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que versa sobre la información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable; el Sujeto Obligado señala que dicha fracción no le es aplicable de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, ya que no es de su competencia generar la información; sin embargo de conformidad con lo establecido en la Ley de la Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios y el Reglamento Interior de dicha Secretaría, al respecto, debe decirse que el artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Chihuahua y sus municipios, establece que la deuda pública está constituida por los créditos, empréstitos y obligaciones, directas y contingentes, contraídos en los términos del artículo 64 fracción IX apartado b) de la Constitución Política del Estado, en relación con el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de diversas entidades públicas, entre las que se encuentra el Estado, según lo dispone la fracción primera del referido artículo, de lo que se advierte que en lo relativo a la deuda pública del Estado; por lo tanto la fracción XXII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, le resulta aplicable al Sujeto Obligado, por lo que tendrá que establecer el hipervínculo o liga al sitio o dirección URL, mediante la cual se acceda a la información que resguarde o genere en cumplimiento de sus atribuciones la Secretaría de Hacienda.

Conforme a la fracción XXV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la cual se refiere a los resultados de la dictaminación de los estados financieros, el Sujeto Obligado indica que la fracción no le es aplicable de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; de acuerdo al artículo 26 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, es de señalarse que del estudio de la normatividad en materia financiera y fiscal aplicable en el Estado de Chihuahua no se encuentra la obligación para dictaminar los estados financieros, pues al hablar del Dictamen de Estados Financieros, se alude a la opinión profesional que expresa el Contador Público Independiente, respecto a si dichos estados presentan la situación

financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en el capital contable y los flujos de efectivo de una empresa, de acuerdo con las normas de información financiera, atendiendo a lo establecido en el artículo 32 A del Código Fiscal de la Federación, sin que se desprende tal obligación a cargo del Estado de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental ni de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; por lo cual la fracción resulta no aplicable.

En lo que se refiere a la fracción XXVI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, inherente a los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo permita usar recursos públicos o, en términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Así mismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; el Sujeto Obligado especifica que de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, no es competencia de la Secretaría generar la información, por lo que el Pleno de este Instituto ha considerado esta fracción como no aplicable.

Respecto de la fracción XXIX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua relativa a los informes que por disposición legal generen los Sujetos Obligados, señala que no es una atribución prevista para la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, al ser objetivo de la Ley el establecer procedimientos para que los particulares tengan acceso a la información pública y toda vez que ni la propia Ley ni los Lineamientos Generales aplicables a las Obligaciones de Transparencia establecen excepción a la obligación que determina aplicable a todo Sujeto Obligado, al contener el Informe Anual de Gobierno información propia de todas las Secretarías, no obstante que sea la Secretaría General de Gobierno quien elabora el mismo, se considera como aplicable la presente fracción disponiendo que para su difusión, sea establecido el hipervínculo o liga al sitio o dirección URL, mediante la cual se acceda a la información que resguarde o genere en cumplimiento de sus atribuciones la Secretaría General de Gobierno respecto al informe de

gobierno, así como aquellos informes en materia de transparencia y protección de datos personales.

Inherente a la fracción XXXI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, relativa al Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero, manifiesta el Sujeto obligado que no le es aplicable de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, toda vez que el artículo 4, fracción I, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas es sujeto de esta Ley ya que forma parte del Poder Ejecutivo del Estado, dicha fracción le aplica, por lo tanto deberá establecer el hipervínculo o liga al sitio o dirección URL, mediante la cual se acceda a la información que respecto a este rubro resguarde o genere en cumplimiento de sus atribuciones la Secretaría de Hacienda.

De acuerdo a la fracción XXXII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, relativa al padrón de proveedores y contratistas, el Sujeto Obligado manifiesta que le aplica únicamente en lo tocante al padrón de contratistas, el padrón de proveedores compete a la Secretaria de Hacienda; por lo tanto al ser objetivo de la Ley el establecer procedimientos para que los particulares tengan acceso a la información pública y toda vez que ni la propia Ley ni los Lineamientos Generales aplicables a las Obligaciones de Transparencia establecen excepción a la obligación que determina aplicable a todo Sujeto Obligado, deberá establecer el hipervínculo o liga al sitio o dirección URL, mediante la cual se acceda a la información que resguarde o genere inherente al padrón de proveedores en cumplimiento de sus atribuciones la Secretaría de Hacienda.

De acuerdo a la fracción XXXVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la cual es relativa a los mecanismos de participación ciudadana, el Sujeto Obligado manifiesta que de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, no es competencia de esta Secretaría generar la información; por lo que de acuerdo al análisis realizado a su normatividad aplicable así como de su estructura orgánica se

observa que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas no cuenta con mecanismos de participación ciudadana por lo que el Pleno consideró que la fracción no le es aplicable.

Concerniente a la fracción XL del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que versa sobre todas las evaluaciones y encuestas que hagan los Sujetos Obligados a programas financiados con recursos públicos, el Sujeto Obligado menciona que de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, no es competencia de la Secretaría generar la información; por lo que de acuerdo al análisis realizado a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que Deben de Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y debido a que dicha fracción guarda relación con la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General según lo dispuesto, respecto la cual manifestó que si le es aplicable; por tanto la fracción XL del artículo antes mencionado le es aplicable al Sujeto Obligado.

Concerniente a la fracción XLII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que versa sobre el listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben, señala el Sujeto Obligado que la misma no le es aplicable por no contar con atribuciones para ello, señalan los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que los Sujetos Obligados publicarán el hipervínculo al sitio de Internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano; por lo que no obstante que no sean los encargados de generar dicha información tendrán la obligación de redireccionar a la página de la entidad correspondiente donde se concentre

la información, y derivado de lo anterior se considera la presente fracción como aplicable.

En cuanto a la fracción XLVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, relativa al listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación; el Sujeto Obligado señala que la misma no le es aplicable ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, no es competencia de esta secretaria generar la información; así mismo como lo contemplado por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar que la intervención de comunicaciones podrán ser solicitadas únicamente por las autoridades facultadas o los Ministerios Públicos de las Entidades Federativas, por lo que este Pleno la considera como no aplicable.

Respecto de la fracción III del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Sujeto Obligado señala que no se encuentra dentro de sus atribuciones la generación de la información relacionada con la presente fracción, así mismo la fracción XIV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua señala como atribución de la Secretaría General de Gobierno el decretar las expropiaciones necesarias por causa de utilidad pública, por lo que será la misma quien deba publicar el listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas.

En relación a la fracción IV del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Sujeto Obligado señala que no se encuentra dentro de sus atribuciones la generación de la información relacionada con la presente fracción; así mismo , así mismo la fracción I del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua señala como atribución de la Secretaría de Hacienda el atender todo lo concerniente a la administración financiera y

fiscal, por lo que será la misma quien publique la información relativa a esta fracción.

Concerniente a la fracción V del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Sujeto Obligado señala que no se encuentra dentro de sus atribuciones la generación de la información relacionada con la presente fracción, en concordancia con la fracción XVIII del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua que otorga facultades en materia de Notariado a la Secretaría General de Gobierno, será la misma quien deba publicar los nombres de las personas que ejercen la función de Notarios Públicos.

Relativo a la fracción VI del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua referente a la información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo; al encontrarse como atribución de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la generación de dicha información por ser parte de su objeto y atribuciones, será esta quien deba publicar la presente fracción.

Respecto de la fracción VIII del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, al ser competencia de la Fiscalía General del Estado llevar los asuntos relativos a la procuración de justicia y persecución de los delitos de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, deberá ser la misma quien publique las estadísticas e indicadores en la procuración de justicia desagregada con perspectiva de género.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente

ACUERDO

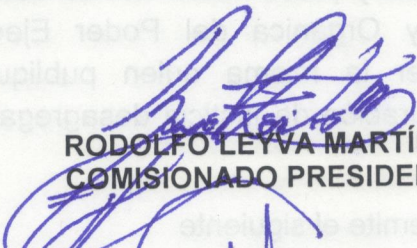
PRIMERO.- Se aprueba la tabla de aplicabilidad del Sujeto Obligado Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, anexa al presente Acuerdo, en los términos descrito en el considerando XII.

SEGUNDO.- Notifíquese al Sujeto Obligado Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas el presente Acuerdo y la tabla de aplicabilidad anexa aprobada, la cual deberá publicar en el portal de internet dentro de los tres días hábiles siguientes, que se computarán a partir de la notificación del presente Acuerdo; debiendo el titular del Sujeto Obligado comunicar al Pleno del Instituto el sitio o URL de su página de internet donde se publique la tabla a aplicabilidad, lo anterior en un término no mayor de tres días a partir de su publicación.

TERCERO.- Publíquese la Tabla de Aplicabilidad de la Obligaciones de Transparencia comunes del Sujeto Obligado Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en la Sección de Transparencia de este Organismo Garante. Se instruye para tal efecto al Departamento de Sistema de este Instituto.

CUARTO.- Se instruye al Departamento de Sistemas de este Instituto para que conforme a la tabla que se aprueba, asigne al Sujeto Obligado los formatos asociados al cumplimiento de sus obligaciones de transparencia en el SIPOT.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos emitidos en Sesión Ordinaria celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, ante la fe del Licenciado Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, Secretario Ejecutivo por disposición reglamentaria, con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y artículo 12 fracciones XVII y XIX del Reglamento Interior de este Instituto.


RODOLFO LEYVA MARTÍNEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


JESÚS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ
DIRECTOR JURÍDICO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARIA EJECUTIVA POR DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA